

FORMULARIO	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO
1898	Intereses Pagados correspondientes a Créditos con Garantía Hipotecaria y demás antecedentes relacionados con motivo del beneficio tributario establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 03 de marzo
1899	Movimientos de las cuentas de Ahorro Previsional Voluntario acogidas a las normas del Art. 42° bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 17 de marzo

Se hace presente que el retardo en la presentación de las Declaraciones Juradas, por causa no imputable al contribuyente, tendrá una condonación del cien por ciento de la multa que se origine por tal motivo. Sin embargo, el SII recomienda presentar las Declaraciones Juradas tempranamente.

3. RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS

3.1 Antecedentes Generales

Se entiende por **Rectificatoria**, toda declaración que tenga por objeto corregir un dato mal registrado o incorporar información omitida en una declaración previamente presentada, denominada **Original**.

Para rectificar una declaración debe considerar lo siguiente:

- En la eventualidad que requiera corregir, agregar o eliminar algún dato, deberá confeccionar una nueva declaración con los antecedentes correctos, salvando el error en que hubiere incurrido. Es decir, deberá ingresar la totalidad de la información a que se encontraba obligado, no siendo admisible que consigne en la nueva declaración a presentar sólo el antecedente que corrige, aún cuando se trate de correcciones relativas a la identificación del informante, o de uno de los informados.
- La información por Rentas Accesorias o Complementarias a los sueldos o remuneraciones habituales de los trabajadores dependientes que no se incluyeron en la declaración original, debe proporcionarse presentando una Declaración Rectificatoria (Formulario N° 1887), la cual **no se verá afectada con las multas** que se aplican a la presentación del resto de las rectificatorias.

3.2 Plazos Para Presentar Declaraciones Rectificadorias

Los contribuyentes están obligados a presentar las Declaraciones en forma correcta y completa. Por lo tanto, en caso de errores u omisión de datos están obligados a efectuar las Rectificadorias que correspondan, no existiendo plazo para ello. En tal situación, dependiendo de la oportunidad en que se efectúan dichas actuaciones o se subsanan las omisiones, se aplicarán las sanciones que se definen en el punto siguiente.

4. SANCIONES

4.1 Sanciones para las Declaraciones Incompletas o Erróneas

A partir del **7 de abril de 2008**, la presentación de las Declaraciones Juradas en forma incompleta o errónea será sancionada con la multa del Artículo 109 del Código Tributario, cualquiera sea el medio de presentación, tomando en consideración el número de veces que se rectifique y el número casos informados en la Declaración Jurada Rectificatoria.

En el caso de la Declaración Jurada 1837, la aplicación de multas es desde el 16 de mayo y de las Declaraciones Juradas F1854, F1855, F1856, F1857, F1858, F1859, F1860, F1864, F1865, F1866, F1867, F1868, la fecha de la aplicación de multas de rectificatoria es desde el 13 de Julio. Se excepciona de la aplicación de multas las rectificatorias realizadas a los Formularios 1884 y 1885.

Para la aplicación de la multa, los factores de las tres tablas siguientes, deben ser multiplicados por el valor de 1 UTA del mes en que se cursa la infracción. Valor que puede ser obtenido desde la página web del SII, en la tabla de la página <http://www.sii.cl/pagina/valores/utm/utm2008.htm>.

La siguiente tabla debe aplicarse para todas las Declaraciones Juradas, excluyendo los Formularios: 1821 y 1886.

Rectificatoria N°	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
0 - 50	0,0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
51 - 100	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9	1
101 - 500	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	1	1
501 - 1.000	0,4	0,4	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9	1	1
1.001 - 5.000	0,5	0,6	0,7	0,7	0,8	0,8	0,9	0,9	1	1
5.001 o más	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Para las Declaraciones Juradas 1821 y 1886, se deberá aplicar la siguiente tabla de multas:

Rectificatoria N°	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
0 - 50	0,0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
51 - 100	0,0	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	1
101 - 500	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9	1
501 - 1.000	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9	1
1.001 - 5.000	0,4	0,4	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9	1	1
5.001 o más	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

“Rectificatoria N°” corresponde a la cantidad de veces que el contribuyente realiza una Rectificatoria a contar del 7 de abril, 16 de mayo o 13 de julio de 2008, dependiendo de la Declaración Jurada que rectifique, de acuerdo a lo indicado al inicio del punto 4.1. En tanto, “Cantidad de Registros” corresponde a la cantidad de informados que posee la Declaración Jurada que quedará vigente producto de la Rectificatoria. Ambos parámetros determinan el factor a aplicar sobre la multa.

4.2 Sanciones Para las Declaraciones Fuera de Plazo

Se entiende por declaración fuera de plazo, a aquella PRIMERA DECLARACIÓN DEL AÑO TRIBUTARIO 2008 presentada en fecha posterior al vencimiento. Estas declaraciones serán sancionadas de acuerdo al tipo de formulario, tal como se indica a continuación:

VENCIMIENTO	FORMULARIO	MULTA EN UTM	MULTA EN UTM	MULTA EN UTM
		1-25 casos = 0,5	1-25 casos = 1,0	1-25 casos = 2,0
		26-99 casos = 1,0	26-99 casos = 2,0	26-99 casos = 4,0
		100 y más = 1,5	100 y más = 3,0	100 y más = 6,0
Hasta el 31 de enero	1831	Entre el 1 de febrero y el 15 de marzo	Entre el 16 de marzo y el 15 de abril	Desde el 16 de abril en adelante
Hasta el 21 de febrero	1891	Entre el 22 de febrero y el 31 de marzo	Entre el 1 de abril y el 30 de abril	Desde el 1 de mayo en adelante
Hasta el 3 de marzo	1896	Entre el 4 de marzo y el 31 de marzo	Entre el 1 de abril y el 30 de abril	Desde el 1 de mayo en adelante
	1898			
Hasta el 10 de marzo	1835	Entre el 11 de marzo y el 10 de abril	Entre el 11 de abril y el 2 de mayo	Desde el 3 de mayo en adelante
	1817 1830 1832 1850 1851 1852 1853 1862 1870 1884			
Hasta el 17 de marzo	1890 1899	Entre el 18 de marzo y el 18 de abril	Entre el 19 de abril y el 9 de mayo	Desde el 10 de mayo en adelante
	1812 1895 1897			
Hasta el 18 de marzo	1811 1818 1834 1836 1888	Entre el 19 de marzo y el 18 de abril	Entre el 19 de abril y el 9 de mayo	Desde el 10 de mayo en adelante
	1861			
Hasta el 21 de marzo	1861	Entre el 25 de marzo y el 21 de abril	Entre el 22 de abril y el 9 de mayo	Desde el 10 de mayo en adelante
	1887			
Hasta el 23 de marzo	1813 1821 1822 1879 1893	Entre el 24 de marzo y el 21 de abril	Entre el 22 de abril y el 9 de mayo	Desde el 10 de mayo en adelante
	1861			
Hasta el 24 de marzo	1861	Entre el 25 de marzo y el 21 de abril	Entre el 22 de abril y el 9 de mayo	Desde el 10 de mayo en adelante
	1887			
Hasta el 25 de marzo	1813 1821 1822 1879 1893	Entre el 26 de marzo y el 30 de abril	-----	Desde el 1 de mayo en adelante
	1861			